

II Seminario Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas con Enfoque Humanitario

Organiza: Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas de Perú del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

Fecha: 24 de setiembre de 2019

Reflexiones presentadas por el Dr. Salomón Lerner Febres durante la conferencia inaugural.

Justicia transicional: búsqueda de personas con enfoque humanitario

Estimados amigos:

Me es grato participar en este segundo seminario internacional sobre un tema crucial para la memoria y la justicia en el Perú como es la búsqueda de personas desaparecidas desde una óptica humanitaria. A más de veinte años de terminado el conflicto armado interno, y a dieciséis años de realizada la investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, atender a la situación de los familiares de personas desaparecidas es una de las mayores tareas pendientes en el proceso de paz en el Perú.

Se nos ha solicitado que en este panel situemos esta cuestión dentro del contexto de la justicia transicional. Sabemos todos que no existe una forma única y universalmente consensuada de definir el campo de la justicia transicional. Distintas definiciones acarrearán distintos énfasis. Pero, para

situarnos en un entendimiento del tema que pueda ser ampliamente compartido, podríamos optar por una definición mínima. Entendamos, así, por justicia transicional el conjunto de políticas o medidas oficiales que se adoptan y desarrollan en una sociedad que emerge de la violencia armada o de una experiencia autoritaria, y en la que se han cometido numerosas violaciones de derechos humanos, con la finalidad de dar respuestas a las víctimas y hacer el máximo de justicia que sea posible en un contexto de restricciones.

Me detengo en este último punto —el máximo de justicia que sea posible— porque ahí reside gran parte del núcleo conceptual y práctico de la justicia transicional. Esta se encuentra animada centralmente por una motivación y una convicción ética, la de la justicia en su sentido más amplio, y no únicamente judicial, y la del humanitarismo. Su principio fundamental es que, como dijo el juez Robert Jackson en la apertura de los juicios de Núremberg, hay crímenes “tan calculados, malignos y devastadores que la civilización no puede tolerar que sean ignorados”. Pero, al mismo tiempo, y aquí es donde tiene relevancia el término *transicional*, se sabe que esta búsqueda de justicia tiene lugar en un contexto particular, el de una *transición*, que plantea ciertos retos y restricciones a la justicia. Esto no quiere decir que la procura de la justicia deba ser sacrificada, pero sí que se tiene que buscar caminos especiales —a veces, caminos inéditos— para

hacerla posible y, además, que las diversas vías que se ensaye deben cumplir con un principio fundamental y, como se suele decir, no negociable: el del respeto a las víctimas y a sus derechos. Y, en este punto, hablamos de los derechos a la verdad, a la justicia en su sentido judicial, a las reparaciones y a las garantías de no repetición.

Las instituciones o mecanismos más conocidos en el campo de la justicia transicional responden a las circunstancias descritas. Las comisiones de la verdad, por ejemplo, existen para producir conocimiento y reconocimiento sobre los hechos y acciones que tuvieron lugar durante la violencia y que afectaron a un sector de la población. Se trata de dar una respuesta pronta y veraz, pero, al mismo tiempo se trata de dar una respuesta general y abarcadora, que no necesariamente puede echar luz sobre todas y cada una de las violaciones de derechos humanos que se cometieron. Una comisión de la verdad responde al derecho de las víctimas a la verdad, pero no clausura esa búsqueda, sino, en todo caso, provee una base de verdad sobre la cual habrá que seguir trabajando. Al exponer los grandes tipos de crímenes que tuvieron lugar, al recuperar los nombres de víctimas que fueron por largo tiempo ignorados, al describir el comportamiento de los actores armados o autoritarios y al hurgar en los factores que hicieron factible la violencia, el crimen y la impunidad, una comisión de verdad provee, en primer lugar, un gesto de reconocimiento y dignificación, y, en

segundo lugar, deja preparado el terreno para que otras instituciones estatales respondan a los derechos que fueron vulnerados.

Los programas de reparaciones siguen una racionalidad similar. Si no se puede decir de ellos que sean la respuesta completa y exhaustiva a los daños sufridos, sí reconocemos en esos programas un esfuerzo extraordinario por atender lo más pronto posible a esos perjuicios. Sabemos que, por definición, lo que se puede ofrecer a las víctimas a título de reparaciones es insatisfactorio y, desde luego, hablando de reparaciones monetarias, es muy inferior a lo que podrían conseguir por medio de un fallo judicial. Sin embargo, por ser tan numerosos los casos, y a menudo tan complejos, y por las diversas limitaciones de la administración de justicia, sabemos que, incluso si hubiera plena voluntad política, sería minúsculo el número de víctimas que podrían acceder a una reparación por vía judicial. Las reparaciones por vía administrativa, que no son solamente económicas, constituyen, así, una respuesta extraordinaria a una situación extraordinaria. Un estado que desea responder de alguna forma respetuosa a los derechos de las víctimas no les dice, simplemente, que vayan a buscar justicia a los tribunales, sino que diseña y ejecuta un plan masivo de reparaciones.

Aquí reside, en buena cuenta, la lógica subyacente a la justicia transicional: el reconocimiento de que las instituciones ordinarias del Estado no van a

ser suficientes para responder con prontitud a los derechos de las víctimas, y, por tanto, la adopción de medidas y la creación de mecanismos extraordinarios que ofrezcan esas respuestas.

La creación de un programa o de una política pública de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno en el Perú constituye, en ese sentido, una medida de justicia transicional. Sigue la lógica y los principios que he mencionado rápidamente: una convicción ética y jurídica sobre la obligación de responder a los derechos de las víctimas; un reconocimiento razonado de que las instituciones y mecanismos ordinarios del Estado no son suficiente para dar esas respuestas; y la búsqueda de otros mecanismos extraordinarios, que, sin anular a los primeros ni sustituirlos, puedan responder a una situación que cabe definir como de emergencia humanitaria: dar a los familiares de desaparecidos una información pronta y satisfactoria sobre el destino o paradero de sus seres queridos, y darles la oportunidad de recuperar sus restos y de rendirles honras y dignificar su memoria, y, así, poder convivir de una manera más sana con un pasado doloroso y traumático.

Consideremos de una manera más detenida la situación en el Perú. Cuando la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluyó sus investigaciones y presentó su informe final, dejó una nómina de personas desaparecidas, la cual había sido confeccionada en colaboración con la Defensoría del

Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la propia comisión. Esa lista recogía cerca de 8 mil nombres, aunque siempre se señaló que se trataba de una nómina provisional. Desde entonces, continuaron los esfuerzos de compilación de un registro más completo, hasta llegar al día de hoy, en que hablamos de cerca de 20 mil personas desaparecidas. Esta cifra nos habla por sí sola de la necesidad de contar con un mecanismo extraordinario de búsqueda, pues resulta evidente que a las instituciones judiciales –incluso actuando con plena voluntad institucional y con completa competencia técnica—les sería imposible dar a los familiares de las personas desaparecidas una respuesta adecuada en un tiempo razonable.

Ahora bien, el Estado peruano no ha tenido hasta hace dos o tres años una política específicamente destinada a esa tarea. Sobre este tema, el Estado ha continuado actuando como si se enfrentara una situación ordinaria, esto es, mediante la racionalidad y la dinámica del proceso judicial. Y si bien, como hay que destacarlo, existen por fortuna en nuestro mundo judicial numerosos fiscales y jueces comprometidos, sensibles, competentes y capaces, está claro que, por la lógica misma del proceso judicial, ellos no podrían lidiar con esa enorme tarea, la de responder sobre el destino de 20 mil personas, en un plazo humanamente adecuado para los familiares. Se

trata, entonces, de reconocer que estamos ante una situación extraordinaria y adoptar las medidas acordes con ella.

Es aquí donde aparece la noción de una búsqueda de personas desaparecidas con un enfoque humanitario. Esto, como he dicho, se corresponde bastante cercanamente con la lógica de la justicia transicional. Las víctimas tienen derecho a la justicia, y por ello no se trata, de ningún modo, de bloquear el camino de la investigación judicial a cargo de fiscales y jueces. Es más, bloquear ese camino sería, por definición, un grave perjuicio a las víctimas. Pero, así como tienen derecho a la justicia, entendida como la identificación y procesamiento del perpetrador, también tienen derecho a la verdad, y para los familiares de personas desaparecidas el núcleo de esa verdad es el destino final de sus seres queridos y el lugar donde se encuentran. Hay, por cierto, en esta situación, elementos de enorme importancia que están más allá del derecho a la verdad, pero que dependen de él: se trata de la dignificación, de la superación de la angustia cotidiana de no saber qué sucedió, de la necesidad de poder atravesar los procesos de duelo y, por tanto, de rehacer sus vidas sobre la base de algunas certidumbres. Es decir, existe un universo de necesidades de índole moral y psicosocial que están directamente asociadas con la satisfacción de ese derecho a la verdad.

Así, debemos reconocer que, si bien la acción de la justicia es indispensable e insustituible, ella necesita ser conciliada con otro tipo de

acción, de signo extraordinario, que busque resultados más pronto para la mayor cantidad posible de personas. Es ahí donde se sitúan, otra vez, los equilibrios que demanda una política de justicia transicional. Esta, como decía antes, está imbuida de un sentido del deber jurídico y también de un sentido de los principios humanitarios. El enfoque humanitario para una política de búsqueda de personas consiste en eso: cómo dar satisfacción a necesidades urgentes, íntimamente sentidas, de las víctimas por un camino paralelo, pero de ningún modo contradictorio ni sustituto del camino judicial.

Es cierto que si bien esos dos principios, el de la justicia y el de la verdad, son enteramente compatibles, en el terreno práctico ello demanda grandes esfuerzos de coordinación y entendimiento. Marcos normativos e institucionales, procedimientos y diligencias, áreas de responsabilidad, momentos distintos de intervención, relación con los familiares de víctimas, cadenas jerárquicas a las cuales hay que responder: todos esos, y muchos más, son aspectos reales del problema al que nos enfrentamos cuando, como ahora en nuestro país, deseamos recorrer esos dos caminos paralelamente. La mayor parte de esos problemas, en realidad, han sido considerados y absueltos en la ley que crea la política de búsqueda de personas y en los otros instrumentos normativos resultantes de ella. Sin embargo, todavía, subsisten algunos puntos por limar. Pero, como hemos dicho, la justicia transicional –basada en esta convicción de que, ante todo, hay que servir a los derechos de las víctimas—es un campo de innovación e imaginación, un espacio para la creatividad dentro del marco de restricciones en que habitualmente operamos. Hemos avanzado un importante trecho en la dirección correcta. Y le debemos a las víctimas un pequeño o un gran esfuerzo más para que su derecho a la verdad y la justicia queden razonablemente bien atendidos.

Gracias

Salomón Lerner Febres

Ex presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
Rector Emérito de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Lima, 24-09-2019

*Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*